# Informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora del Congreso de la República de Guatemala que conoció el Expediente de Antejuicio N° 401-2015 promovido por el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) en contra del Presidente de la República, Otto Fernando Pérez Molina, por los delitos de asociación ilícita, cohecho pasivo y caso especial de defraudación aduanera

—29 de agosto de 2015—

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPUBLICA
RECIBIDO
29 AGO 2015
Hora 15:05 Firma

29 de agosto de 2015

**Señor diputado**
**Luis Armando Rabbé Tejada**
**Presidente del Organismo Legislativo**
**Palacio Legislativo**
**Su Despacho**

Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República, por este medio remitimos el Informe Circunstanciado elaborado por la Comisión Pesquisidora que conoce las Diligencias de Antejuicio promovidas en contra del Presidente de la República de Guatemala, Otto Fernando Pérez Molina, identificado con el número 401-2015. Al respecto, esta Comisión Pesquisidora solicita que se convoque urgentemente a la Instancia de Jefes de Bloque y a Sesión Plenaria para que el informe en mención pueda ser conocido.

Asimismo, adjunto sírvase encontrar la información recabada y los documentos recibidos en el ejercicio de nuestra función.

**AGENDAS Y CRONOGRAMA**

- ✓ Agenda de Trabajo de la Sesión de la Comisión Pesquisidora, Diligencias de Antejuicio 401-2015 de fecha 28 de agosto de 2015.
- ✓ Agenda de Trabajo de la Sesión de la Comisión Pesquisidora, Diligencias de Antejuicio 401-2015 de fecha 29 de agosto de 2015.
- ✓ Cronograma de Actividades de la Comisión Pesquisidora, Diligencias de Antejuicio 401-2015 promovido contra el Presidente de la República, de fecha 28 de agosto de 2015.

**CORRESPONDENCIA**

- ✓ Oficio de fecha 28 de agosto de 2015, dirigido al Agente Fiscal, José Antonio Morales Aguilar, Fiscalía Especial contra la Impunidad, Ministerio Público.
- ✓ Oficio de fecha 28 de agosto de 2015, dirigido al Licenciado Luis Fernando Orozco, Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-.

CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

- ✓ Oficio de fecha 28 de agosto de 2015, dirigido al señor Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala.

**ACTAS**

- ✓ Acta de la Comisión Pesquisidora Número 01-2015, Diligencias de Antejuicio 401-2015, de fecha 28 de agosto de 2015.
- ✓ Acta de la Comisión Pesquisidora Número 02-2015, Diligencias de Antejuicio 401-2015, de fecha 28 de agosto de 2015.
- ✓ Acta de la Comisión Pesquisidora Número 03-2015, Diligencias de Antejuicio 401-2015, de fecha 29 de agosto de 2015.

**VERSIONES TAQUIGRÁFICAS**

- ✓ De fecha 28 de agosto de 2015 de la Sesión Número 1-2015.
- ✓ De fecha 28 de agosto de 2015 de la Sesión Número 2-2015.
- ✓ De fecha 29 de agosto de 2015 de la Sesión Número 3-2015.

**INFORMES**

- ✓ Informe presentado por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala -CICIG-. Dirección de Análisis Criminal, Departamento de Evaluación y Análisis de Casos, Análisis Criminal DAC/DEAC 26-2014.
- ✓ Informe presentado por el señor Presidente de la República, Otto Fernando Pérez Molina, Diligencias de Antejuicio 401-2015 Corte Suprema de Justicia.

**AMPARO PRESENTADO**

- ✓ Amparo en única instancia dentro del expediente 3874-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, oficio dirigido a los miembros de la Comisión Pesquisidora, en el cual solicita que en el plazo de veinticuatro horas se remita informe circunstanciado. Informe que fue elaborado y remitido por la Subdirección Legislativa en Asuntos Jurídicos.

**Mario Santiago Linares García**
**Presidente de la Comisión Pesquisidora**

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

Jorge Mario Barrios Falla
Secretario

Sergio Leonel Celis Navas
Vocal

Gloria María Sánchez Abascal
Vocal

Nineth Varenca Montenegro Cottom
Vocal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

DIRECCIÓN LEGISLATIVA
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
29 AGO 2015
Hora 15:05 Firma

# INFORME CIRCUNSTANCIADO

## EXPEDIENTE DE ANTEJUICIO NÚMERO 401-2015

**HONORABLE PLENO:**

Que con fecha 25 de agosto de 2015, se recibió el Expediente proveniente de la Corte Suprema de Justicia, el cual fue conocido por la Junta Directiva del Congreso de la República el 26 de agosto de 2015, y con fecha veintisiete de agosto de dos mil quince, en sesión ordinaria el Pleno del Congreso de la República de Guatemala sorteó a la Comisión Pesquisidora que conocería del Antejuicio Número 401-2015 promovido por el Ministerio Público por medio de la Fiscalía Especial contra la Impunidad y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala en contra del Presidente de la República de Guatemala, Otto Fernando Pérez Molina, por los delitos de asociación ilícita, cohecho pasivo y caso especial de defraudación aduanera, con el objeto que este órgano investigue y aporte los elementos necesarios para determinar si ha lugar o no la formación de causa.

**ANTECEDENTES**

| | |
|---|---|
| **ANTEJUICIO:** | 401-2015 |
| **INTERPONENTES:** | Ministerio Público por medio de la Fiscalía Especial contra la Impunidad. |
| | Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. |
| **FECHA DE INTERPOSICIÓN:** | 21 de agosto de 2015 |

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**AUTORIDAD IMPUGNADA:** Otto Fernando Pérez Molina
Presidente de la República de Guatemala

## RELACIÓN DE LOS HECHOS

A) En el mes de marzo de 2014 se inició una investigación penal relacionada con los delitos de Defraudación Aduanera y actos de corrupción subyacentes, que permitió conocer y documentar la existencia de una compleja red criminal integrada por al menos 47 personas, organizadas alrededor de las tres principales aduanas de Guatemala: Puerto Quetzal, Santo Tomás y Aduana Central, con capacidad para controlar los ajustes aplicados a las importaciones de mercaderías en proceso de ingresar al país, objeto de revisión por la aplicación del mecanismo conocido como "selectivo rojo".

B) A través del método especial de escuchas telefónicas se estableció que la organización criminal implementó, al menos entre el ocho de mayo de 2014 y el quince de abril de 2015, un mecanismo de control aduanal de importaciones a través del cual se facilitaba a los importadores el paso de contenedores, mediante la negociación del ajuste a declaraciones aduaneras de importación, al que denominaron "LA LÍNEA". Bajo el procedimiento implementado por la organización criminal, los importadores o sus tramitadores se contactaban con determinadas líneas telefónicas atendidas por personas ajenas a la Superintendencia de Administración Tributaria, con quienes convenían tanto el valor del ajuste que les sería aplicado a partir de una falsa revisión en rampa, como el de la comisión o soborno que la organización cobraba por este tipo de servicio, valores consignados en una tabla paralela de aranceles diseñada por la organización criminal, y no del arancel legalmente regulado por razón de la cantidad, clase y calidad de la mercadería objeto de importación. A su turno, los operadores de las líneas telefónicas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

informaban del acuerdo efectuado a técnicos de aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria que hacían parte de la organización criminal, para que éstos, siguiendo sus instrucciones, aplicaran el ajuste respectivo.

C) La organización criminal estaba integrada además por administradores de aduanas, mandos medios y altos de la Superintendencia de Administración Tributaria, quienes facilitaban y permitían el manejo externo del personal técnico, para que en los distintos turnos y rampas se contara con aquellos pertenecientes a la organización, a fin de garantizar la aplicación controlada de ajustes y sobornos. Las ganancias ilícitas se repartían entre los integrantes de la organización de forma semanal o quincenal, previa asignación de participaciones porcentuales definidas según el nivel jerárquico ocupado en la estructura criminal, a cuya cabeza se hallaban funcionarios de alto rango y particulares de considerable influencia ante diversas autoridades estatales.

D) Las labores de investigación llevadas a cabo por el Ministerio Público por medio de la Fiscalía Especial contra la Impunidad y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala permitieron conocer que la red criminal se estructuró a partir de dos grupos operativos: uno externo, que efectuaba la negociación de ajustes y sobornos, se encargaba de registrar el paso de los contenedores controlados por la organización, consolidar lo obtenido a título de recaudación oficial –denominado por el grupo como "R1"- y de sobornos –llamado "R2"- y de distribuir semanal o quincenalmente las ganancias ilícitas entre los integrantes de la organización; y, otro interno, conformado por personal de la Superintendencia de Administración Tributaria, que viabilizaba la operación de la red al interior de las aduanas.

E) La información obtenida hasta abril de este año que a la cabeza de la organización se encontraba el señor Juan Carlos Monzón Rojas, Secretario Privado de la Vicepresidencia de la República de Guatemala, persona que ejerció el control tanto de la estructura externa como de la

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

interna, disponiendo o viabilizando el relevo de algunos de sus integrantes, al menos entre mayo de 2014 y abril de 2015.

F) En las conversaciones telefónicas monitoreadas, los integrantes de la organización criminal hicieron referencia al conocimiento que tenían otras personas ubicadas en un nivel superior, acerca de las actividades desarrolladas por la agrupación, como también de su hipotética intervención en asuntos de interés de la misma, personas referidas en los diálogos como "EL 1", "EL MERO MERO" o "EL DUEÑO DE LA FINCA" y "LA 2", "LA SEÑORA", "LA DUEÑA DE LA FINCA" o "LA MERA MERA". Dada la proximidad del señor Monzón Rojas con la señora Ingrid Roxana Baldetti Elías, en ese entonces Vicepresidenta de la República de Guatemala, se consideró que ella podría ser la persona referida en las comunicaciones como "LA 2", "LA SEÑORA", "LA DUEÑA DE LA FINCA" o "LA MERA MERA".

G) Igualmente, dado que en las llamadas objeto de monitoreo se registró la intervención directa del Presidente de la República, Otto Fernando Pérez Molina, como interlocutor del entonces Superintendente de Administración Tributaria, Carlos Muñoz, mostrando su interés porque éste último adoptara decisiones promovidas desde la red criminal, se sospechó igualmente que existiera identidad entre el Presidente de la República y la persona aludida como "EL 1", "EL MERO MERO" o "EL DUEÑO DE LA FINCA".

H) Tras los allanamientos realizados el 16 de abril de 2015, se recopiló evidencia documental y digital dentro del caso conocido como "LA LÍNEA", se analizó el contenido de los archivos digitales hallados en los computadores incautados en la residencia y oficina del señor Salvador Estuardo González Álvarez, quien desempeñó como uno de los líderes de la estructura externa, los cuales contienen información y cuadros de control tanto de los contenedores intervenidos por la organización, como de la repartición de las ganancias del negocio ilícito, que llevan a advertir la probable entrega de importantes sumas de dinero al Presidente y

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

Vicepresidenta de la República de Guatemala. Igualmente, se hallaron otros documentos personales y correspondencia indicativos que mediaron relaciones de conocimiento y cercanía entre el Presidente de la República de Guatemala y el señor González Álvarez.

I) La documentación incautada en los allanamientos en conjunto con las interceptaciones telefónicas disponibles, llevan a considerar como probable que el Presidente de la República haya participado en la comisión de las conductas punibles por las que han sido acusadas las personas que integraban la organización criminal denominada "LA LÍNEA".

**FUNDAMENTO LEGAL PARA EL TRÁMITE DEL ANTEJUICIO:**

**LEY EN MATERIA DE ANTEJUICIO, DECRETO NÚMERO 85-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

**ARTICULO 17. Procedimiento del antejuicio en el Congreso.**

Cuando el Congreso de la República deba conocer de un antejuicio promovido en contra de un dignatario o funcionario que por razón del cargo goce de ese derecho, después de haberse inhibido un órgano judicial de continuar instruyendo proceso por tal razón y habiéndose recibido los autos para su conocimiento, como señala el artículo 16 de esta Ley, la Junta Directiva lo deberá hacer saber al Pleno del Congreso que en próxima sesión ordinaria que se celebrará no más de ocho días, después de su recepción, iniciará el trámite del asunto.

El Congreso procederá de la manera siguiente:

a) En la sesión ordinaria convocada como se indica en el primer párrafo de este artículo el Pleno del Congreso será informado de todos los detalles del asunto;

CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

b) En esa misma sesión el Pleno del Congreso integrará una Comisión Pesquisidora, conformada por cinco miembros por sorteo que se realizará entre todos los diputados, salvo el Presidente del Congreso. El primer diputado sorteado será el Presidente de la Comisión y el segundo actuará como Secretario. Los restantes actuarán como vocales.
c) Las decisiones de la Comisión Pesquisidora se adoptarán por mayoría de votos y ningún diputado puede excusarse o dejar de participar, salvo que el Pleno acepte la excusa encontrando fundadas las razones argüidas. Si alguno de los miembros de Comisión Pesquisidora se resistiere a actuar en ella esto constituirá falta grave y los demás miembros lo harán del conocimiento de la Junta Directiva del Congreso de la República para la sanción que corresponda.
d) La Comisión Pesquisidora examinará el expediente y demás documentos que hubieren, oirá a los promotores del antejuicio, así como al funcionario contra quien esté enderezado el asunto y practicará las diligencias que soliciten las partes recabando toda información y documentación que cualquiera de los miembros de la Comisión considere pertinente, con el propósito de establecer la veracidad de los hechos denunciados y si éstos pueden o no suponer la existencia de un hecho que por su naturaleza deba ser conocido por un juez del ramo penal.
e) Para el desempeño de sus funciones, todos los funcionarios y empleados están obligados a prestar su plena colaboración a la Comisión.
f) Al finalizar su investigación y consideraciones la Comisión emitirá un informe circunstanciado, del que dará cuenta al Pleno en sesión ordinaria del Congreso.
g) La comisión deberá tener presente que su investigación no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia del funcionario investigado. El propósito de la Comisión Pesquisidora consiste en establecer la existencia y veracidad de hechos que puedan o no integrar una actividad que por su naturaleza deban ser conocidos por un juez del ramo penal y de la probable participación del dignatario o funcionario en los mismos. Igualmente corresponde a la comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones espurias, políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario. La misión de la Comisión Pesquisidora consiste esencialmente en poner a disposición del pleno los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos investigados tal

CONGRESO DE LA REPÚBLICA GUATEMALA, C. A.

funcionario deba ser puesto a disposición de la justicia común y de ninguna manera podrá arrogarse facultades que corresponden a los tribunales y jueces, ni podrá calificar o tipificar hechos delictivos.

h) El informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora deberá contener la información que haya recabado e incluirá los documentos que considere pertinentes y todos aquellos que le hayan sido entregados en el ejercicio de su función. Los miembros de la comisión, en forma individual, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes y deberán incluirse en el expediente.

i) El Pleno del Congreso conocerá del expediente instruido y del informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora en sesión ordinaria procediéndose a su discusión. A todos los diputados le serán entregadas copias de este informe.

j) Desde luego que los integrantes de la Comisión Pesquisidora han sido designados mediante mero sorteo, sus criterios se basarán en sus honestos conocimientos, en la decencia y en la honorabilidad. Nadie puede pedirles explicaciones ulteriores que sustenten su modo de pensar, o rebatirles cualquier criterio que haya sido expresado;

k) Agotada en el Pleno la discusión del informe de la Comisión Pesquisidora se procederá a votar. Para declarar con lugar o sin lugar un antejuicio es necesario el voto en uno u otro sentido de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.

l) Emitida la resolución que declara con lugar el antejuicio, deberá retornarse el expediente a la Corte Suprema de Justicia a fin que lo turne al tribunal del orden común que proceda.

m) Si no se completara el voto de las dos terceras partes del total de diputados para declarar con lugar o sin lugar el antejuicio, el expediente se guardará en la Dirección Legislativa a disposición del Pleno del Congreso.

n) Si el antejuicio es declarado sin lugar causará estado y no integrará cosa juzgada.

**TRÁMITES DE LA COMISIÓN PESQUISIDORA:**

A) **Integración de la Comisión Pesquisidora**. En razón de lo dispuesto en las literales a) y b) del artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio, el Pleno del Congreso de la República de Guatemala en sesión ordinaria de fecha

CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA C. A.

veintisiete de agosto de dos mil quince, sorteó a los integrantes de la Comisión Pesquisidora que conocería del Antejuicio Número 401-2015, quedando conformada de la siguiente manera: Presidente, Mario Santiago Linares García; Secretario, Jorge Mario Barrios Falla; Vocal, Sergio Leonel Celis Navas; Vocal, Gloria María Sánchez Abascal; y, Vocal, Nineth Varenca Montenegro Cottom.

B) **Citación a las partes.** El día 28 de agosto de 2015, la Comisión Pesquisidora celebró sesión, en la cual acordaron, conforme el punto cuarto del Acta de la Comisión Pesquisidora Número 01-2015, citar a las entidades denunciantes para el mismo día a las 17:00 horas, y al denunciado el 29 de agosto del presente año a las 10:00 horas, para que rindieran el informe correspondiente dentro de las actuaciones de antejuicio de mérito.

C) **Ratificación de la denuncia.** El día 28 de agosto de 2015, en sesión de Comisión Pesquisidora celebrada para el efecto, el Ministerio Público, a través del Agente Fiscal José Antonio Morales Aguilar y del Auxiliar Fiscal Julio Villatoro Morales de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, a través del Licenciado Luis Fernando Orozco Álvarez, ratificaron en su totalidad la denuncia interpuesta en contra del Presidente de la República de Guatemala, Otto Fernando Pérez Molina; lo anterior consta en el Punto Cuarto del Acta de la Comisión Pesquisidora Número 02-2015 y en la versión taquigráfica de dicha sesión.

D) **Comparecencia del Presidente de la República de Guatemala.** El 29 de agosto de 2015, en sesión de Comisión Pesquisidora celebrada para el efecto, el Presidente de la República de Guatemala, Otto Fernando Pérez Molina, por medio de su Abogado César Calderón, remitió informe por escrito, el cual fue leído por el Secretario de esta Comisión Pesquisidora, ante los demás integrantes de la misma, tal como consta en el Acta de la Comisión Pesquisidora Número 03-2015 y en la versión taquigráfica de dicha sesión. Que basa su defensa en que la denuncia presentada por el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en

CONGRESO REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

Guatemala, resulta ilegitima porque la decisión adoptada por la Corte Suprema de Justicia dentro de los expedientes acumulados 150-2015 y 161-2015, al rechazar *in limine* las denuncias presentadas causaron estado, razón por la cual impide que puedan discutirse nuevamente los mismos hechos que ya fueron resueltos, porque ello daria lugar a una interminable cadena de antejuicios, tal y como ocurre en el presente caso, en consecuencia, la resolución emitida el seis de mayo de dos mil quince, viene a constituir una resolución que causa certeza y firmeza, en lo que respecta a esa decisión y que al dia de hoy es una resolución emitida por un órgano jurisdiccional competente y de conformidad con sus facultades legales. La inobservancia de esa resolución que vulnera el principio de *non bis in idem*, que impide la doble persecución penal por el mismo hecho, principio que se encuentra regulados en los artículos 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el 17 del Código Procesal Penal, lo cual pone de manifiesto que en el presente caso se da una múltiple persecución por el mismo hecho, en razón de que se inicia un nuevo proceso de antejuicio, habiendo otros ya concluidos, ya agotados por referirse a los mismos hechos.

En razón de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión Pesquisidora constituida para conocer las diligencias de antejuicio identificadas con el número 401-2015, promovidas en contra del señor Otto Fernando Pérez Molina, Presidente de la República de Guatemala, estiman oportuno emitir las consideraciones siguientes:

**PRIMERO:**

En cumplimiento de lo establecido en la Ley en Materia de Antejuicio, Decreto Número 85-2002 del Congreso de la República, se procedió a examinar el expediente y demás documentos adjuntos, se escuchó a los promotores del antejuicio, así como al funcionario contra quien se promovió el asunto, además se practicaron las diligencias solicitadas por las partes recabando toda la información

CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

y documentación que se consideró pertinente, con el propósito de establecer la veracidad de los hechos denunciados.

**SEGUNDO:**

Los integrantes de la Comisión Pesquisidora han sido designados mediante mero sorteo, sus criterios para analizar el contenido del expediente de mérito se basaron en sus honestos conocimientos, en la decencia y en la honorabilidad. De conformidad con la Ley en Materia de Antejuicio, nadie puede pedirles a los integrantes de la Comisión Pesquisidora explicaciones ulteriores que sustenten su modo de pensar, o rebatirles cualquier criterio que haya sido expresado.

**TERCERO:**

Durante el desarrollo de la investigación, esta Comisión en cumplimiento de sus atribuciones, señala que la misma no fue promovida por razones espurias, políticas o ilegítimas en afán de involucrar al referido funcionario. Además, se determina que existen indicios racionales y suficientes que orientan a establecer que el funcionario público denunciado, podría haber incurrido en acciones que revistan características propias de uno o varios ilícitos penales.

**CUARTO:**

Al finalizar la investigación, la Comisión Pesquisidora señala que el presente informe no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia del funcionario investigado, sino esencialmente tiene el objeto de poner a disposición del Pleno del Congreso de la República, los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos investigados tal funcionario deba ser puesto a disposición de la justicia penal común, sin que de ninguna manera se arrogue facultades que corresponden a los tribunales y jueces, calificando o tipificando hechos delictivos.

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

Congreso de la República
Guatemala, C. A.

**QUINTO:**

La Comisión Pesquisidora procedió a discutir sobre los elementos que fueron puestos a su conocimiento por el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y sobre la documentación remitida por el Presidente de la República, concluye que no se ha logrado desvirtuar los elementos de convicción que se recibieron durante las actuaciones.

**SEXTO:**

Asimismo, en los argumentos esgrimidos por el Presidente de la República sobre que el caso fue conocido con anterioridad, la Comisión estima que no aplica para el presente caso, toda vez se trata de procedimientos distintitos, denunciados por distintos actores y el presente caso ha sido iniciado por el órgano al que constitucionalmente le corresponde la acusación, en acompañamiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; de la misma manera, los casos anteriores se argumenta que fueron presentados por actores políticos por lo que podría pensarse que fueron presentados por razones políticas, aunado a ello que los medios de prueba que se presentaron en esa oportunidad no incluían medios científicos de prueba.

Por lo anteriormente expuesto, Comisión Pesquisidora,

**RESUELVE:**

a) Con fundamento en la literal g) del artículo 17 de la Ley en Materia de Antejuicio, que el propósito de esta Comisión consisten en establecer la existencia y veracidad de hechos que puedan o no integrar una actividad que por su naturaleza debe ser conocido por un juez del ramo penal y de la probable participación del dignatario o funcionario en los mismos, por lo que ante los diferentes elementos que fueron puestos en conocimiento de esta Comisión **considera es que es necesario y recomienda que el**

CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.

**Presidente de la República, Otto Fernando Pérez Molina sea puesto a disposición de la justicia común.**

**b)** Trasladar al Pleno del Congreso de la República el Expediente de Antejuicio Número 401-2015 y el informe circunstanciado para que en la sesión ordinaria convocada para el efecto, se proceda a su discusión, entregando copias del informe a todos los diputados. Posteriormente, agotada la discusión del informe de la Comisión Pesquisidora en el Pleno del Congreso de la República, se proceda a votar y declare con lugar o no a formación de causa en contra del Presidente de la República de Guatemala, Otto Fernando Pérez Molina.

**EMITIDO EN LA SALA DEL PUEBLO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, EL VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.**

**MARIO SANTIAGO LINARES GARCÍA**
**PRESIDENTE**

**JORGE MARIO BARRIOS FALLA**
**SECRETARIO**

**SERGIO LEONEL CELIS NAVAS**
**VOCAL**

**GLORIA MARIA SÁNCHEZ ABASCAL**
**VOCAL**

**NINETH VARENCA MONTENEGRO COTTOM**
**VOCAL**

CONGRESO DE LA REPUBLICA GUATEMALA, C. A.